



Creado el 10 de abril 2021

PROCESO CIVIL: Cuadro comparativo de Medidas Provisionales, Medidas Cautelarísimas artículo 158 CC y Medidas Cautelares artículo 726 LEC.

[MIX 2021\3703](#)

	MEDIDAS PROVISIONALES	MEDIDAS CAUTELARÍSIMAS	MEDIDAS CAUTELARES
Procedimiento	Son exclusivas de los procesos matrimoniales. Se ventilan en un procedimiento verbal, y tras la presentación del escrito se cita a las partes y al Ministerio Fiscal a una comparecencia judicial. Finaliza por Auto contra el que no cabe recurso	Pueden darse en un procedimiento de familia, tanto en jurisdicción civil como en violencia de género. También cabe en jurisdicción voluntaria.	Caben en cualquier procedimiento civil, penal, laboral, o contencioso-administrativo. El tribunal proveerá a la petición de medidas cautelares previa audiencia del demandado. Si hay razones de urgencia o si la audiencia previa puede comprometer el buen fin de la medida cautelar, el tribunal podrá acordarla sin más trámites mediante auto.
Objeto	Adelanta los efectos de la separación o divorcio con medidas reguladoras provisionales.	Su fin es la protección de los más vulnerables: menores en peligro o perjudicado por su entorno familiar o por terceras personas.	Asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en la sentencia estimatoria que se dictare esencialmente de naturaleza patrimonial.
Regulación	Su regulación procesal se encuentra en los artículos 771 y 772 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras su	Conforme al artículo 771 de la LEC, presentada la solicitud, el Letrado de la Administración de Justicia, convoca a una	Artículos 721 y siguientes de la LEC. Su contenido, artículo 726 LEC.

	regulación material se encuentra en los artículos 102 y 102 del Código Civil.	comparecencia. Artículo 87.1 la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción voluntaria. El contenido material se halla en el artículo 158 del Código Civil.	
Partes	A solicitud de cualquiera de los cónyuges. Puede intervenir el Ministerio Fiscal	Están legitimados: el ministerio fiscal, los progenitores y cualquier otro pariente.	Sólo a instancia de parte: todo actor, principal o reconvenional.
Cómo se piden	Se pueden presentar antes de la demanda (las provisionalísimas o previas) o bien a la vez que la demanda, en el mismo escrito y por OTROSÍ (las coetáneas o simultáneas).	Dentro de cualquier procedimiento de familia, también en violencia de género. O bien como demanda en procedimiento de jurisdicción voluntaria.	Junto con la demanda principal y también antes de la demanda si el solicitante acredita razones de urgencia o necesidad.
Características	Tienen naturaleza mixta: personal y patrimonial	La nota definitoria de este tipo de medidas es su carácter urgente.	Son medidas de aseguramiento económico. Se exige: Peligro por la mora procesal, apariencia de buen derecho y caución.
Prueba	Prueba sobre el fondo	Precisa de un principio de prueba de ese peligro real y grave al que está expuesto el menor o incapaz.	Se exige probar el "periculum in mora", el peligro de la mora procesal. Con su solicitud habrá de presentar los datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del Tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional e

			indiciario favorable al fundamento de su pretensión
Eficacia	Podemos hablar de una doble provisionalidad por cuanto: 1.- Las medidas previas sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a contar desde el Auto de Medidas se presenta la demanda de separación, divorcio o nulidad ante el Juez o Tribunal competente 2.- Todas ellas, ya sean previas o coetáneas, se extinguen cuando sean sustituidas por las medidas definitivas	Las medidas del artículo 158 CC responden a situaciones urgentes que exigen un pronunciamiento judicial rápido. No obstante, pueden verse resueltas de forma definitiva en una Sentencia de Modificación de Medidas.	Las medidas que se hubieran acordado quedarán sin efecto si la demanda no se presentare ante el mismo Tribunal que conoció de la solicitud de aquéllas en los veinte días siguientes a su adopción. Tampoco podrá mantenerse una medida cautelar si el proceso quedare en suspenso durante más de 6 meses por causa imputable al solicitante de la medida. Cuando se despache la ejecución provisional de una sentencia, se alzarán las medidas cautelares que se hubiesen acordado y que guarden relación con dicha ejecución. Acordada la medida cautelar y prestada la caución se procederá, de oficio, a su inmediato cumplimiento empleando para ello los medios que fueran necesarios, incluso los previstos para la ejecución de las sentencias.
Caución	Nunca se exige	Nunca se exige	En muchas

	prestar fianza	fianza.	ocasiones se exige
--	----------------	---------	--------------------